Alvárez Asiain, Pilar (Departamento DRMAyAL)

De:	Asiain Albisu, Joseba (Departamento de Salud)
Enviado el:	lunes, 28 de mayo de 2018 11:31
Para:	Armendáriz Martínez, Félix (Departamento DRMAyAL); Alvárez Asiain, Pilar (Departamento DRMAyAL)
CC:	Álvarez Alonso, Marta (Departamento de Salud)
Asunto:	Aportaciones al proyecto de Ley Foral reguladora de las actividades con incidencia ambiental
Datos adjuntos:	Aportaciones proyecto LFRAIA Departamento de Salud.pdf

Buenos días, en primer lugar disculpar por contestar a este tema tan tarde.
Adjunto os remito las aportaciones del Departamento de Salud al proyecto de Ley Foral reguladora de las actividades con incidencia ambiental. Estas aportaciones están consensuadas con los técnicos del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

Un saludo.

Joseba Asiain Albisu
Secretario General Técnico
Departamento de Salud
Gobierno de Navarra

Nafarroako Gobernua **Gobierno de Navarra**
Osasun Departamentua Departamento de Salud

Idazkaritza Tekniko Nagusia
Secretaría General Técnica
Araubide Juridikoaren Atala
Sección de Régimen Jurídico
Armada etorb., 2-1. 5. maila
Avda. del Ejército, 2-1.º nivel 5
31002 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 35 01 - 13

APORTACIONES DEL DEPARTAMENTO DE SALUD AL PROYECTO DE LEY FORAL REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES CON INCIDENCIA AMBIENTAL.

El Departamento de Salud en relación con las funciones que tienen atribuidas el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra en materia de sanidad ambiental. realiza las siguientes aportaciones al proyecto de Ley Foral reguladora de las actividades con incidencia ambiental (LFRAIA).

1ª. En el artículo 29 se recoge la autorización ambiental unificada con procedimiento simplificado. En él se hace referencia al término "actividad continuada" y sin embargo parece que a través del procedimiento simplificado irán todos los proyectos, actividades, actuaciones o instalaciones del **Anejo 1**. El Anejo 1 recoge una serie de proyectos, actividades, actuaciones o instalaciones.

Propuesta: por claridad se propone o bien eliminar la mención a la actividad continuada, o bien definirla, o bien recoger en el título del Anejo 1 que se consideran proyectos, actividades, actuaciones o instalaciones que no tienen actividad continuada los que se recogen en dicho Anejo.

2ª. El artículo 33, que remite a un posterior reglamento el procedimiento de concesión de licencia de actividad clasificada, unido a la entrada en vigor del proyecto de Ley Foral al día siguiente de su publicación en el BON, según la disposición final única, trae como consecuencia que la tramitación de las licencias de actividad clasificada puedan quedarse sin procedimiento durante un periodo de tiempo (hasta la entrada en vigor del Reglamento que desarrolle a la ley foral en este punto). Esto, en el ámbito de salud, afectaría a los procedimientos previstos en la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre.

Propuesta: incluir una **disposición transitoria** que prevea que hasta que no entre en vigor el nuevo Reglamento regulador de los procedimientos de concesión de licencias de actividad clasificada se mantengan en vigor los actualmente vigentes.

3ª. En el **artículo 48.5** se recoge una referencia genérica a la normativa UNE-EN.

Propuesta: especificar que número o números de UNE es o son de aplicación. La referencia a este número da seguridad jurídica y no es óbice para que, cuando cambie la

Idazkaritza Tekniko Nagusia
Secretaría General Técnica
Armada etorb., 2-5. maila
Avda. del Ejército, 2-nivel 5
31002 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 35 01 - 13

norma UNE en cuestión, la referencia se entienda hecha a la que esté vigente en ese momento

4ª. Por otro lado, el **artículo 48** recoge las "competencias inspectoras" y el **artículo 59** los "órganos competentes" para el control e inspección en materia de licencias de actividad clasificada. No entendemos qué aporta el artículo 59, salvo que se quiera hablar de seguimiento posterior distinto a la inspección y control, en cuyo caso estaría mal el nombre del capítulo en el que se encuadra este artículo.

Propuesta: O eliminar el artículo 59, o si se entiende que aporta algo nuevo incluirlo en el artículo 48 dejando solo este, o si de lo que se habla es de un seguimiento distinto a la inspección, modificar el nombre del capítulo III.

5º. En relación con el contenido de este **artículo 59**, para el caso de que se decida mantenerlo cambiando el nombre del capítulo III, se señala en el mismo, en relación con las competencias de los Departamentos que hubieran emitido informe en función de sus competencias específicas, que estos podrán realizar el seguimiento de las actividades sometidas a licencia "exclusivamente sobre esos informes". Esta redacción obvia el ejercicio de funciones de seguimiento que puedan no estar contenidas en los informes elaborados para la concesión de la licencia, pero que tengan que ver con las funciones de los Departamentos que emiten los informes y que sean objeto de seguimiento por razón de la materia propia de los mismos, lo que generaría inseguridad jurídica.

Propuesta: Eliminar el inciso "y que versará, exclusivamente, sobre esos informes", o bien añadir al final del artículo "y sobre las cuestiones reguladas en la normativa sectorial de esos Departamentos."

5ª. El **Anejo 3** recoge las actividades sometidas a licencia municipal de actividad clasificada.

No se recogen algunas actividades de impacto desde el punto de vista de la sanidad ambiental que hasta ahora sí eran objeto de licencia, dejándolas sin marco normativo y en vacío legal, generando una situación inasumible desde el punto de vista de la salud pública de las personas.

En concreto, la no inclusión expresa de las **piscinas** dentro del apartado "Espectáculos públicos y actividades recreativas", puede llevar a confusión. Las piscinas deben estar incluidas porque, entre otras cuestiones, un mal diseño de los vasos y de las instalaciones de tratamiento del agua conllevaría riesgos biológicos y físico-químicos para los usuarios (por contacto, ingestión de agua asociada a la práctica del baño) e incluso para la población en general (inhalación de aerosoles). Por este motivo, se considera que la instalación de piscinas sí produce riesgos de tipo ambiental.

Idazkaritza Tekniko Nagusia
Secretaría General Técnica
Armada etorb., 2-5. maila
Avda. del Ejército, 2-nivel 5
31002 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 35 01 - 13

En segundo lugar, no se incluyen los **cementerios** y sí en cambio los crematorios y tanatorios, cuando los cementerios presentan también riesgos de transmisión de enfermedades altamente infecciosas (grupo I del artículo 4 del Decreto Foral 297/2001) relacionados con su ubicación o con la generación de lixiviados, además de la generación de olores procedentes de la putrefacción de los cuerpos. También por tanto se considera que la instalación de cementerios produce riesgos de tipo ambiental.

En tercer lugar, no se incluyen **actividades susceptibles de propagación de legionela** en establecimientos de especial riesgo para la salud pública y con riesgos de tipo ambiental, como torres de refrigeración y condensadores evaporativos, centrales humidificadotas industriales, alojamientos turísticos, centros sanitarios con internamiento y centros sociosanitarios.

En cuarto lugar, no se incluyen las **actividades en centros no sanitarios de piercing y/o tatuaje** que sí se recogían en la normativa anterior, que aunque tienen una incidencia ambiental más limitada, sí comportan riesgos para la salud de las personas por posibilidad de contagio del VIH, hepatitis y otras infecciones, quedando estas actividades fuera de todo control, al no existir autorizaciones ni comunicaciones o declaraciones previstas por la normativa sanitaria al tratarse de centros no sanitarios.

Por último, tampoco se incluyen los **establecimientos de almacenamiento y distribución de biocidas**, siendo esta una actividad que genera riesgos para la salud pública en caso de una construcción, disposición o manejo inadecuados, que también produciría riesgos de tipo ambiental.

Propuesta: incluir expresamente:

a) En el grupo 18 del Anejo 3 las siguientes actividades:

Dentro del primer apartado "Espectáculos públicos y actividades recreativas, las piscinas dentro del paréntesis.

Dentro del segundo apartado "Tanatorios y velatorios de cadáveres", los cementerios.

Un nuevo apartado para actividades en centros no sanitarios de piercing y/o tatuaje.

Un nuevo apartado para centros sanitarios con internamiento, centros sociosanitarios residenciales y alojamientos turísticos, así como torres de refrigeración y condensadores evaporativos, centrales humidificadoras industriales y otras instalaciones de riesgos para la propagación de legionella de acuerdo con la legislación vigente en materia de legionelosis.

b) En el grupo 16 los almacenes de productos biocidas.

Idazkaritza Tekniko Nagusia
Secretaría General Técnica
Armada etorb., 2-5. maila
Avda. del Ejército, 2-nivel 5
31002 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 35 01 - 13

6ª. Hay que unificar a efectos de redacción la denominación de los Anejos (en algunas partes del texto se llaman anejos y en otras anexos) y su numeración (en algunos casos se utiliza el número cardinal y en otros el romano).

Por último, se quiere poner de manifiesto que la disociación de los informes de Salud Pública de las licencias y autorizaciones ambientales para determinadas actividades, como las actividades que dispongan de agua para consumo humano no procedente de una red de abastecimiento público, o actividades en que se produzca la reutilización de aguas depuradas (aguas regeneradas) y/o el reciclado de aguas en la propia actividad, va a producir el efecto de que en muchas ocasiones las personas y entidades titulares de esas actividades desconozcan la necesidad de solicitar informe del ISPLN, con los consiguientes riesgos sanitarios para la población. Una normativa unificada, en cambio, ayuda a que las actividades se pongan en marcha cumpliendo todos los requisitos de tipo ambiental, pero también de seguridad y de salud pública.

Pamplona, 28 de mayo de 2018.

El Secretario General Técnico

ASIAIN ALBISU JOSEBA - DNI [redacted]

Firmado digitalmente por ASIAIN ALBISU JOSEBA - [redacted]
Fecha: 2018.05.28 11:28:40 +02'00'

Joseba Asiáin Albisu